

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

38 (43) año.

31 de Agosto de 1895.

Núm. 1.363.



La señorita doña Felipa Remartinez y Nicolás, hija del Doctor y Subdelegado de Medicina D. Miguel y de doña Filomena, sobrina; por tanto, de nuestro Director D. Benito, ha fallecido el lunes 26 del corriente, en Miedes (Guadalajara), á las cinco de la mañana y á la temprana edad de veintiún años, víctima de unas pertinaces fiebres que por espacio de ciento diez días minaron su animosa vida y su robusta naturaleza, dejando en el mayor desconsuelo y en la aficción más grandes á su citada familia, quien jamás podrá borrar de su memoria el entrañable y profundo cariño que la profesaba, y al cual la finada tenía derecho por sus brillantes y hermosas cualidades.

Joven muy ilustrada, llena de legítimas y rientes esperanzas, amantisima para sus padres, hermanos y para nuestro Director, así como estimada ilimitadamente por los mismos, ha puesto fin á su peregrinación por este ingrato valle de lágrimas, bajando al sepulcro en la flor de su edad, cuando precisamente la vida comenzaba á serla grata, cuando la fortuna la sonreía y comenzaba á premiar sus grandes merecimientos, sus extraordinarias virtudes y sus bellos sentimientos. Su carácter afable y cariñoso y sus bondades infinitas conquistaron á esta pobre y mártir criatura las simpatías y la adhesión de todos los que tuvieron la satisfacción de conocerla y tratarla; su nobleza y su lealtad proverbiales hicieronla la obligada amiga de todos, no existiendo nadie que la quisiera mal, ni que en su breve plazo por este amargo planeta haya dejado ningún enemigo.

Amante hija, cariñosa hermana y singular amiga, descansa en paz... y hasta muy pronto, pues no tardaremos en pagar también el duro y fatal tributo á la muerte los que recordándote y sintiéndote de continuo aquí hemos quedado.

La Dirección de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, presa de amargura ilimitada y de profundo dolor, ruega á Dios, querida niña, te reciba en la santa mansión de los buenos, como justo y merecido galardón á tus excepcionales virtudes.

¡Adiós, pobre mártir, para siempre!!! ¡Adiós!!!

ALGUNAS CONJETURAS  
SOBRE EL MECANISMO ANATÓMICO DE LA IDEACIÓN, ASOCIACIÓN Y ATENCIÓN  
POR EL  
DOCTOR S. RAMÓN CAJAL

Catedrático de Histología de la Facultad de Medicina de Madrid (1).

Semejante hipótesis, ya indicada, aunque en forma algo diferente por Rabl Rückhard (2), suscita muchas dificultades, algunas de las cuales han sido expuestas recientemente por Kolliker (3). Es, en efecto, imposible apreciar, como este sabio hace notar, la menor variación amoeboides en aquellas fibras nerviosas y arborizaciones terminales susceptibles de observarse durante la vida (placas motrices, ramificaciones nerviosas, sensitivas, etc., de larvas de modelo, etc.).

Por nuestra parte, añadiremos los siguientes hechos, contrarios á la hipótesis de Duval: 1.<sup>o</sup> Las arborizaciones nerviosas terminales del cerebro, bulbo olfatorio, ganglios acústicos centrales y lóbulo óptico, etc., ofrecen constantemente la misma extensión, forma y grado de aproximación á los grupos celulares, cualquiera que sea el modo de muerte del animal (cloroformo, hemorragia, envenenamiento con curare, estricnina, etc.).—2.<sup>o</sup> Las ramitas nerviosas terminales de la retina y del lóbulo óptico de los reptiles y batracios (únicos animales en que hemos tentado la experiencia), se presentan con el mismo aspecto cuando los órganos han permanecido en reposo (muerte tras obscuridad prolongada) que cuando han trabajado activamente (muerte tras exposición de muchas horas al sol). Estas últimas experiencias, emprendidas hace algunos meses con la mira de sorprender variaciones morfológicas correlativas al estado de reposo ó de actividad en las células nerviosas, nos han convencido de que, al menos en los órganos de los sentidos y en sus primeras estaciones receptoras de los centros, tanto las expansiones nerviosas como las protoplásmicas, conservan una disposición constante.

En cambio nuestros estudios de la corteza cerebral nos han conducido á la sospecha de que durante el trabajo mental varía la morfología de algunas células de neuroglia. En la substancia gris del mismo cere-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Rabl-Rückhard, Eine Hypothese zur Mechanik psychischer Vorgänge, *Neurologischen Centralblatt*, 1890, núm. 7.

(3) Kölleker, Kritik der Hypothesen von Rabl-Rückhard und Duval ueber amoeboides Bewegungen der Neurodendren. *Aus. den Sitzungsber. d. Würzb. Physik-med. Gesellschaft*, 1895, 9 März.

bro, unas veces las células neuróglicas se presentan retráidas, provistas de apéndices cortos y recios; otras veces exhiben expansiones, largas, abundantes y erizadas de infinitas ramitas secundarias y terciarias (células de expansiones penniformes de Retzius). Entre el estadio retráido y el relajado muéstranse todas las transiciones. Estas diversas fases de las células neuróglicas de la substancia gris han sido, sin duda, vistas por Retzius, Andriezzen y otros, pero las han estimado como formas fijas, es decir, como simples variedades morfológicas de la célula típica de Deiters.

Cuanto más reflexionamos sobre la significación de los corpúsculos neuróglicos más convencidos estamos de que los sabios, influidos por prejuicios nacidos en época en que se ignoraba la estructura de la neuroglia, confunden bajo la misma designación elementos de muy distinto valor fisiológico. A nuestro juicio, es preciso separar la neuroglia de la substancia blanca de la que existe en la gris, y es fuerza también renunciar á las hipótesis pueriles de que las células de Deiters tienen por oficio, ora la nutrición del tejido nervioso, ora el sostén de células y fibras. Nosotros no comprendemos qué beneficio nutritivo puede obtener la célula nerviosa con que los plasmas, antes de llegar á ella, circulen por el espesor de corpúsculos neuróglicos, que al fin y al cabo han de robar una parte del alimento. Además, ¿no llegarán más fácilmente dichos plasmas á través de la materia amorfa líquida ó semiliquida, que sirve de cemento á los corpúsculos ganglionares? De hecho, este es el camino de los jugos nutritivos á través de la substancia gris, ya que sólo en contados parajes de ésta, y precisamente donde menos abundan los cuerpos celulares, residen los elementos neuróglicos.

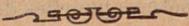
No menos trivial y gratuito hallamos el papel de sustentáculo que algunos atribuyen á las células de neuroglia. ¿Qué van á sostener corpúsculos pequeñísimos, aislados, flexibles, delicadísimos, mucho más delicados y pequeños que las células nerviosas mismas? ¿Por qué muchos elementos ganglionares carecen de semejante modo de sostén y, en cambio, la substancia blanca, mucho más firme y menos necesitada de soporte que la gris, lo posee en grandísima cantidad? Prescindiendo de otras consideraciones, y á fin de abreviar, expondremos aquí sucintamente nuestras conjeturas sobre la significación de las diversas clases de neuroglia. Bajo la designación de *neuroglia* se confunden por lo menos tres clases de corpúsculos: las células neuróglicas de la substancia blanca, las perivasculares, bien descritas por Golgi, y las de la substancia gris, conocidas sobre todo desde los trabajos de Retzius (1).

(1) Retzius, Die neuroglia des Gehirnes beim Menschen und beim Sangothieren, *Biologische Untersuchungen Neue Folge*, B. 1895.

a) Las *células neuróglicas de la substancia blanca* son fijas, gruesas y están provistas de expansiones rígidas, lisas y de contorno riguroso. Su misión parece ser, como ha sugerido mi hermano, interponer entre los tubos nerviosos una substancia mala conductora de las corrientes que por éstos circulan, á la vez que mantener espacios ó intersticios por los cuales se difunda ampliamente la linfa.

b) Las *células neurógicas perivasculares* viven solamente en la proximidad de los capilares de la substancia gris, á los cuales envían uno ó varios apéndices gruesos insertos en la cara externa del endotelio. Cada capilar da inserción á millares de estos pseudopodos que divergen en todos sentidos. El objeto de tales elementos es suscitar, por tracción de los referidos apéndices, dilataciones locales de los vasos, y por ende congestiones fisiológicas ligadas á la mayor ó menor intensidad de los procesos psíquicos.

(Concluirá.)



## PATOLOGÍA BOVINA

Sr. D. Benito Remartínez.

Mi querido amigo y distinguido compañero: Al dirigirme hoy á usted no lo hago guiado por el interés de que se publique la presente historia clínica, sino que mi deseo es de mayor importancia y encierra dos fines: el primero, que particularmente me afecta, tiene por objeto consultar á nuestros colegas sobre la enfermedad cuyos síntomas, causas y tratamiento probables expondré á continuación, y el segundo, que las autoridades de esta provincia (Avila) se enteren del carácter, en mi concepto enzootico y eminentemente contagioso de dicha afección, con el fin de que se dicten algunas órdenes que alivien algún tanto la suerte del ganadero de este país, cuyos ganaderos vienen algunos años experimentando grandes daños en sus rebaños sin saber á quien recurrir, pues dada la índole de la enfermedad de un lado y el poco interés que por estudiarlo se ha tomado, quien por razón de su cargo (Subdelegado) le corresponde en primer término, se desconocen casi por completo los medios de prevenirla y combatirla.

Esta morbosidad, que, según mis averiguaciones, viene invadiendo hace bastantes años el ganado vacuno de este país, se presenta de preferencia en las reses más jóvenes y que se hallan en buen estado de carnes, tomando bastante fomento durante las estaciones suaves (primavera y otoño) y cesando casi por completo en el transcurso de las estaciones extremas. Durante la época incubadora de la afección, la sintomatología

se presenta tan obscura que pasa desapercibida aun para el más hábil observador, pudiendo únicamente señalarse en algunos casos que más despacio he podido observar, que el animal enfermo demuestra alguna tristeza, tiene pequeños abscesos de tos, la piel algún tanto erizada, si bien efectúa con regularidad todos sus actos digestivos, aunque la rumia se interrumpe con frecuencia.

El primer caso á que me refiero, y dada la poca importancia del anterior cuadro sintomatológico, creí se trataba de una pasajera indisposición, afirmándome más en mi anterior creencia cuando por el dueño del animal no sólo no se reclamaron mis servicios de nuevo, sí que se me indicó que el enfermo *parecía hallarse mejor*; pero pasados unos quince días de mi primer aviso, se me llamó segunda vez, pudiendo entonces comprobar que los síntomas observados en mi primera visita no habían cesado por completo, y si sólo habíanse interrumpido, y que en pocos días el animal había perdido mucha carne, habiendo desaparecido las ganas de comer. El enfermo se hallaba entonces sumamente demacrado, con gran sobreexcitación externa, las conjuntivas inyectadas y afectando un color *purpúreo*, piel seca y erizada, marcha lenta, oscilaciones laterales de cabeza, inapetencia, sed ardiente, temperatura rectal de 41°, pulso pequeño y acelerado, respiración anhelosa, crepitación de la piel y diarrea abundante, negruzca y olor insopportable. Aun con todos estos síntomas no me atreví á hacer el diagnóstico, porque hablando del caso con otros Veterinarios y hasta con algunos ganaderos, unos y otros me informaron con datos tan raros que, lejos de aclararme, acentuaron mis dudas; en su virtud me limité á disponer la administración de *un purgante* y á la vez la de bebidas tónicas y amargas compuestas de *infusión de ajenjos y agua de hierro*, pero manifestando al dueño del enfermo la gravedad que la afección en mi concepto revestía. En dicho estado transcurrieron tres días sin que se observasen sino ligeras variantes térmicas. El cuarto día observé al auscultar al enfermo latidos desordenados cardíacos, exacerbación de los síntomas precedentes, deyecciones albinas y sanguinolentas, inquietud extraordinaria del paciente, hasta el punto de patear de continuo con las extremidades posteriores, intentando echarse, pero levantándose antes de conseguirlo, y ofreciendo al propio tiempo una intensa meteorización; el animal sucumbió en muy pocos instantes. En los casos en que el atacado es hembra la secreción láctea cesa por completo.

Ya muerto el animal de referencia, procedí á hacer la autopsia, encontrando que su sangre se hallaba muy fluida; la coagulación de dicho líquido era muy lenta, el color negruzco y al contacto del aire se descomponía; el estómago contenía gran cantidad de materias duras y resecas, al contrario de lo que ocurría en el intestino, donde las mate-

rias eran en poca cantidad, blandas, negruzcas, sanguinolentas y de un olor insufrible, hallándose toda la mucosa salpicada de manchas negras y verdosas, cuyas manchas, y afectando á la vez un color azulado, se extendían por el peritoneo; el bazo, asimismo desorganizado, se desgarraba á la más pequeña tracción y contenía en su lado izquierdo pequeños coágulos de sangre negra y pegajosa; el pulmón se encontraba adherido por su lado izquierdo á las costillas, y también descompuesto, hallando, por último, gran cantidad de infiltración serosa entre la piel y los tejidos carnosos.

Como anteriormente dejó expuesto, esta afección ataca de preferencia á las reses jóvenes y que se hallan en mejor estado de carnes, pero más singularmente, y en primer término, á las que han invernado en Extremadura, transmitiéndose después la enfermedad indistintamente á las demás reses.

Con todos los anteriores datos he consultado cuantos prácticos y autores he podido, y sólo he encontrado, como más acertadas, las observaciones que Roche-Lubin hace con respecto á la *tifohemia*, si bien encuentro entre aquéllas y éstas muy notables diferencias, por cuya circunstancia no me atrevo á precisar un diagnóstico diferencial fijo, el cual dejó á la ilustració de mis queridos compañeros por si con su clara inteligencia pueden iluminarme y disipar esta duda.

Para terminar, advertiré como dato, en mi opinión importantísimo, que al iniciarse las primeras manifestaciones de la afección dan excelente resultado los *purgantes enérgicos* y los *baños generales*, y como preservativos la *sal común en abundancia mezclada con sulfato de sosa*, y las *bebidas ferruginosas* producen idénticos efectos.

Queda de usted como siempre su afectísimo amigo y compañero,

E. SAUCEDO.

Enero del 95.

## TRATAMIENTO DE LA DIFTERIA

POR EL

SUERO DE LA SANGRE DE CABALLOS INMUNIZADOS (1)

Bardach consiguió en siete perros que alcanzaran una inmunidad superior á la de Aronson, puesto que el poder inmunizante era de  $\frac{1}{24000}$ . Los inyectaba cultivos muy virulentos á dosis pequeñas en el principio de la experiencia. Los perros, por consiguiente, adquieren una gran inmunidad por los mismos procedimientos que en manos de Fraenkel

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

fracasaban para los caviais y conejos. Es preferible, como más seguro, el método de Roux y Vaillard para el tétanos. Se añade un tercio de su volumen de licor de Gram á la toxina en el momento de emplearla y se inyecta bajo la piel medio centímetro cúbico; á los pocos días se hace otra nueva inyección y se continúa así durante semanas rebajando la cantidad de yodo ó aumentando la de toxina hasta llegar á poner ésta pura. Se tomará por guía el peso del animal, para interrumpir las inyecciones cuando disminuya, signo de caquexia que, de continuar, terminaría por la muerte. Las reacciones á cada inyección son grandes, llegando á veces la temperatura á 41°, efectos observados ya en las cabras y ovejas inmunizadas por el método de Behring; que además caían desde el principio en un estado de enfraquecimiento y de debilidad extraordinaria.

Algunos animales mueren en las experiencias, encontrándose en la autopsia nefritis parenquimatosas y otros fenómenos ya indicados. De todos los animales que se han ensayado, el más conveniente resulta el caballo, en contra de lo que Behring admite, de que un animal suministra suero más antitóxico cuanto que la reacción á la toxina es mayor, puesto que además de dar aquél grandes cantidades de suero, que resulta inofensivo inyectado á los animales y al hombre, reabsorbiéndose á las pocas horas sin reacción local, soporta dosis de toxinas considerables y se llega á conseguir en el suero potenciales de 100,000 y más.

Todos los experimentadores y preparadores de suero antidiftérico no se sirven actualmente de otro animal. Roux, Behring, Aronson y el Instituto Británico es el que utilizan. Al tratar de la fabricación del suero en gran escala volveremos á este punto, explicando los medios de preparación de los caballos necesario para conseguir el objeto.

Pasando á otro orden de ideas, pero relacionadas con este asunto, vemos que Behring, continuando sus experiencias y partiendo del hecho de que la albúmina de la sangre, así como todo el organismo, reacciona por la presencia de las toxinas, como lo demuestran la fiebre, inquietud y fenómenos locales, supuso que para librarse de la acción tóxica se daba lugar en la sangre á un producto que hacia inofensivas las nuevas inyecciones de toxinas. Este hecho, unido á la consideración de que analizando los jugos orgánicos de un animal que haya padecido una enfermedad natural ó experimental resulta que la toxina ha sido compensada y que además hay un sobrante de aquel producto que hemos convenido en llamar antitoxina, lo cual explicaba la tolerancia, pensó utilizar esta condición del suero para colocar otros animales en condición de defenderse contra la difteria, y esta serie de experiencias le condujeron á determinar las propiedades siguientes en el suero antidiftérico:

1.<sup>a</sup> Que mezclando una parte de suero con diferentes de toxinas, variando aquél desde 3 á 8 ó 10, según grado de potencial ó actividad, la toxina queda *neutralizada*. Si esta mezcla hecha *in vitro* se inocula á un cavia, éste no sufre alteración, mientras que los testigos inoculados con una sola parte de la toxina muy virulenta empleada en la mezcla mueren en el periodo de treinta y seis á cuarenta horas. Se creyó que esto era resultado de una simple destrucción de la toxina, de carácter químico, pero experiencias posteriores de Roux destruyen esta explicación, aunque confirman el hecho, quedando demostrada la acción *antitóxica* del suero de los animales inmunizados.

2.<sup>a</sup> Si se hace una inyección hipodérmica de una cantidad de suero de 5cc en un cavia de media talla (de 500 gramos próximamente), el animal apenas tiene reacción local y general; si después se le inyecta una dosis mortal de toxina, aplicada esta última al mismo tiempo á conejos testigos, éstos morirán en el plazo variable de treinta y seis á sesenta horas, y el primero no tendrá alteración. Si esta experiencia se repite varias veces, rebajando las dosis de suero, se ve que la acción preventiva de él disminuye en relación de la dosis; mas resultando un mayor número de días de supervivencia en los inyectados que en los testigos.

Queda así demostrado que el suero produce efecto *profiláctico*; y

3.<sup>a</sup> Si se experimenta, por último, inyectando suero antitóxico, después de varias horas en que se inoculó un cavia con toxina ó con cultivos de bacillus muy virulentos, y ya la enfermedad va desarrollándose, cuanto más próxima se haga la inyección al momento de la inoculación el conejo se curará ó sobrevivirá largos días, cuando los testigos inoculados con las mismas cantidades de toxina mueren á las cuarenta y ocho horas.

(Continuará.)

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA<sup>(1)</sup>

CIRCULAR.—4.<sup>a</sup> Sección.—Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, ha tenido á bien aprobar las bases y programas que se insertan á continuación, y á los cuales deben ajustarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el cuerpo de

(1) Colección Legislativa de dicho Ministerio, correspondiente al 28 de Agosto actual.

Veterinaria militar en plazas de Veterinarios terceros.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.—Señor...

### BASES Y PROGRAMA

á que deben sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar en plazas de Veterinarios terceros.

#### BASES DEL CONCURSO

Artículo 1.<sup>o</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento orgánico del cuerpo de Veterinaria militar de 13 de Julio de 1864, el ingreso en dicho cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública, previa la autorización del Ministro de la Guerra, á propuesta de la Sección correspondiente.

Art. 2.<sup>o</sup> Concedida dicha autorización se publicará de Real orden la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y periódicos oficiales, expresando en ella el local en que deba verificarse la firma de las oposiciones, el día en que empieza y el dia que termina el plazo para la admisión, que en circunstancias normales será de cuatro á seis meses, verificándose los ejercicios de oposición, que serán públicos, en Madrid.

Art. 3.<sup>o</sup> Para ser admitidos á la firma de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército, reunirán los aspirantes las circunstancias y condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Ser español ó naturalizado en España.—2.<sup>a</sup> No exceder de la edad de treinta años el dia que se publique la convocatoria.—3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.—4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física para el servicio militar que exige la legislación vigente.—5.<sup>a</sup> Poseer el título de Profesor de Medicina zoológica, ó sea de Veterinario, con cinco años de estudios reglamentarios, obtenido en las Escuelas de Veterinaria oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Art. 4.<sup>o</sup> Los aspirantes á firmar el concurso de oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército justificarán la primera y segunda condición con copia legalizada de la partida de nacimiento ó certificado de inscripción en el registro civil, acompañando siempre la cédula personal; la tercera con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y legalizada con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones; la cuarta con certificación de dos Médicos militares, que, bajo la presidencia del Director del Hospital militar y previa la orden competente, practicarán el reconocimiento de los aspirantes, y la quinta por copia literal legalizada del título de Veterinario ó por certificación de tener aprobada la reválida, en cuyo caso y antes de terminar los ejercicios de oposiciones, acreditarán que han satisfecho los derechos de expedición del título, y de no hacerlo así se entiende que renuncian á los derechos que pudieran adquirir en las oposiciones.

Art. 5.<sup>o</sup> Los Profesores de Medicina veterinaria que sirvan en el

Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, que también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Art. 6.<sup>º</sup> La firma solicitando tomar parte en las oposiciones deberá hacerse por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, pero ratificando, en este último caso, los aspirantes, la firma con cuatro días de antelación al en que haya de verificarse el primer ejercicio; y tanto en el primer caso como en el segundo podrán presentar, para que se unan á los expedientes, los certificados que estimen oportunos acerca de sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 7.<sup>º</sup> Los Veterinarios aspirantes que por si ó por persona autorizada entreguen con ocho días de anticipación á los Jefes de Sanidad veterinaria de los cuerpos de Ejército instancias acompañadas de los documentos necesarios, solicitando ser admitidos á las oposiciones, serán incluidos en las listas, pero ratificarán personalmente su deseo con la anticipación que se previene en el artículo anterior.

Art. 8.<sup>º</sup> Los aspirantes á oposiciones á plazas de Veterinarios terceros del Ejército abonarán en el acto de la firma ó de su ratificación, para sufragar los gastos de las mismas, cinco pesetas, sin que les quede de recho á devolución si no concurriesen á practicar los ejercicios.

Art. 9.<sup>º</sup> Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad á los que aspiren á ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 10. Los ejercicios de oposición serán públicos y se efectuarán ante un Tribunal constituido por el Subinspector de primera clase, un Subinspector de segunda, un Veterinario mayor y cuatro primeros, los cuales podrán ser nombrados de los que tengan sus destinos en el Ministerio de la Guerra ó de los que presten sus servicios en las guarniciones de la Península e islas adyacentes. En caso de necesidad dichas jerarquías podrán ser sustituidas por las más inmediatas. El Subinspector de primera clase será el Presidente, el de segunda clase el Vicepresidente y los demás Vocales, desempeñando el cargo de Secretario el Vocal más moderno. Además se nombrarán dos Vocales suplentes de la clase de Veterinarios primeros para que, en caso de enfermedad ó otra causa justificada, nunca esté constituido el Tribunal por menos del número indicado.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Veterinaria militar nombrados para constituir el Tribunal de oposiciones, así como los suplentes, quedarán desde luego, mientras duren los ejercicios, relevados de comisiones y servicios incompatibles con la asistencia á dichos actos. Cuando uno de los suplentes entre á formar parte del Tribunal por ausencia ó enfermedad del Secretario, sustituirá á éste el más moderno de todos los Vocales; pero si reemplazase á otro Vocal el suplente y resultara el más moderno, no sustituirá al Secretario por ser mucha la importancia de este cargo.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar serán cinco y consistirán:—El primero en la redacción de una Memoria sobre un asunto ó tema de Patología, Higiene ó Zootecnia, designado por la suerte é igual para todos los opositores.—El

segundo en la contestación de palabra á ocho cuestiones, sacadas á la suerte, que versarán sobre Anatomía y Morfología, Terapéutica é Higiene, Patología y Policía sanitaria, Prácticatura y Zootecnia.— El tercero en el examen de un caballo enfermo y exposición oral de su historia clínica —El cuarto en la práctica de una operación quirúrgica, á ser posible, en un animal vivo, con exposición oral previa de cuanto á la misma se refiera.—El quinto en el reconocimiento de un caballo desde el punto de vista zootécnico, morfológico y sanitario, disertando después sobre estos extremos.

Art. 13. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria para todos los opositores. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el Tribunal, en el acto, procederá á eliminar de la lista á los que incurran en esta falta, disculpable sólo por enfermedad debidamente justificada con certificación facultativa. Al primer ejercicio asistirán todos sin excusa alguna.

Art. 14. El Presidente ó el Secretario, con acuerdo de todo el Tribunal, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarias para practicar cualquier ejercicio, si no estuviesen previstas en el presente concurso y si á juicio del Tribunal fuesen susceptibles de dar. Asimismo, el Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpta, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles preguntas, indicaciones, señas ó gestos que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltase á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediata cuenta á la superioridad. También advertirá el Presidente á los opositores, al empezar el primer ejercicio, que la circunstancia de no emplear el opositor el tiempo máximo marcado para el mismo no influirá para nada en su calificación.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno á diez puntos de censura, siendo el máximo de puntos que puede obtener el opositor en cada ejercicio el de setenta, y en los cinco ejercicios el de trescientos cincuenta. Los opositores que no obtengan treinta y seis puntos de censura en cada ejercicio no continuarán actuando en el que sigue y quedarán fuera del concurso; los que no alcancen en los cinco ejercicios la cifra de ciento ochenta puntos se considerarán como inadmisibles y no obtendrán plaza de aspirantes á Veterinarios terceros.

Art. 16. La calificación de cada opositor la harán individualmente y como apreciación personal directa los Vocales del Tribunal censor á continuación de cada uno de los ejercicios de oposición, consignando cada Juez, bajo su firma, en papeleta separada y personal, el nombre del opositor, el ejercicio á que se contrae la calificación y el número de puntos de censura de que le considere merecedor por el mayor ó menor acierto con que, á su juicio, haya practicado el ejercicio. En dichas papeletas no se emplearán números ni signos y sí letra clara é inteligible, y convenientemente dobladas serán entregadas por los Jueces al Presidente, el cual, á vista de todos, las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre, escribiendo en su exterior el nombre y apellidos del actuante y el ejercicio á que corresponde.

Art. 17. Concluidos los actos de cada día, cuya labor será de cinco horas, se procederá por el Tribunal en sesión secreta al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que han actuado en el mismo, anotando el Secretario en el acta respectiva y en letra el total de puntos de censura con que haya sido calificado cada uno de dichos opositores. Terminada esta anotación y en vista de la conformidad del acta con lo que arrojan las papeletas parciales, la firmarán todos los Jueces y se quemarán las papeletas. Seguidamente extenderá y firmará el Secretario una lista nominal con el número de puntos de censura que haya obtenido cada opositor, la cual se fijará en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios de oposiciones.

Art. 18. Finalizado el quinto ejercicio, se darán por terminadas las oposiciones, anunciándolo así el Presidente del Tribunal, reuniéndose éste dentro de las veinticuatro horas siguientes, para en sesión secreta sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los cinco ejercicios. En seguida procederá el Secretario á redactar el acta general de los cinco ejercicios, en vista del resultado de la suma del número de puntos que cada opositor haya alcanzado, colocando á éstos por orden del mayor y total número de puntos obtenidos. Conformes todos los Vocales del Tribunal censor con la redacción del acta, procederán á firmarla y á continuación el Secretario inscribirá en lista de calificación ó mérito, por orden de mayor á menor número de puntos de censura y conforme á lo consignado en el acta, los opositores que hayan sido admitidos.

Art. 19. Si resultaren dos ó más opositores con igual número de puntos de censura, se dará la preferencia en el orden de colocación, en primer término, al que tuviese presentada mejor relación de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias á los de mayor edad, consignándose en el acta general estas circunstancias.

Art. 20. El General Jefe de la cuarta Sección del Ministerio de la Guerra remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones la lista de firma y la relación de méritos de los Veterinarios que deben tomar parte en los ejercicios, ordenándole el día y hora en que todos los Jueces y los suplentes deberán constituirse en tribunal para celebrar una sesión preparatoria, en la cual dará lectura el Secretario á la Real orden de convocatoria, al adjunto concurso y á las instrucciones especiales que creyese oportuno dictar.

Art. 21. El día señalado para dar principio á los ejercicios de oposiciones se constituirá el Tribunal en sesión pública, y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de todos los Veterinarios que hayan solicitado tomar parte en las mismas y justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> Para hacer constar en dicha lista los opositores que no asistan al primer ejercicio, conforme lea el Secretario los nombres contestarán los interesados con la palabra *presente* ó *está*, tomando nota de los que no hayan asistido. Diariamente y terminada la sesión, el Presidente del Tribunal dará cuenta al Jefe de la cuarta sección del Ministerio de la Guerra de los opositores que hayan sido excluidos por no haberse presentado á actuar con puntualidad ó por no haber alcanzado el número suficiente de puntos.

Art. 22. Para dar principio al primer ejercicio, el Secretario del Tri-

bunal, á presencia del Presidente, de los Vocales y del público, depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas señalados en el programa para este ejercicio. En seguida un opositor sacará una bola y leerá en alta voz el número que tiene, que ratificarán el Presidente y Secretario del Tribunal, así como los demás Vocales y opositores si lo desearen. El asunto ó lección de los incluidos para este ejercicio en el programa que corresponda al número de la bola sacada á la suerte es el que servirá para la redacción de la Memoria, que á la vez escribirán todos los opositores, incomunicados en un local conveniente, donde se les facilite recado de escribir y estén vigilados por dos Jueces del Tribunal, cuando menos, á fin de evitar con su presencia constante el que consulten libros, manuscritos, apuntes, el que se comuniquen entre sí sus ideas y para que guarden la mayor compostura y silencio más absoluto. El que faltare á esto se excluirá en el acto de las oposiciones, haciéndose constar en el acta y dándose cuenta á la superioridad.

Art. 23. El tiempo máximo que podrán emplear los actuantes en la redacción de la Memoria será de cinco horas. Cuando sólo falte una hora para expirar el plazo de las cinco, el Secretario lo anunciará á los opositores, y al terminar las cinco dará por concluido el acto. Conforme vayan terminando los opositores sus Memorias las entregarán en sobre cerrado y signado con su nombre y apellidos y rúbrica á los Jueces del Tribunal presentes, los cuales sellarán el sobre y firmarán, consignando en él la hora en que les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 24. Transcurridas las cinco horas marcadas para la redacción de la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los demás ejercicios, empezando al día siguiente y sucesivos por la lectura de las Memorias, que en pública sesión leerá cada opositor la suya. Terminada la lectura de todas las Memorias, que serán recogidas por el Secretario y cerradas en un gran sobre sellado y firmado por todos los individuos del Tribunal, el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 25. Al día siguiente y sucesivos se reunirá el Tribunal en sesión secreta para nueva lectura y calificación de las Memorias en la forma que determinan los artículos 16, 17 y 18. Verificado el escrutinio se expondrá al público, en la tabla de edictos, en lista firmada por el Secretario y visada por el Presidente, los nombres de los opositores que hayan actuado, con el número de puntos que cada uno haya obtenido y la nota de admitido ó no admitido. A la vez se pondrá un edicto anunciando el día y hora en que dará principio el segundo ejercicio.

Art. 26. En igual forma que para el primero se depositarán al empezar el segundo ejercicio en cuatro urnas tantas bolas numeradas como son las preguntas ó lecciones correspondientes á este ejercicio, colocando en una urna las pertenecientes á Anatomía y Morfología, en otra las de Terapéutica é Higiene, en otra las de Patología y Policía sanitaria, y en otra las de Prácticatura y Zootecnia. Acto seguido el opositor á quien corresponda actuar sacará dos bolas de la primera urna, leyendo en alta voz el número de ellas y entregándolas al Secretario para su confrontación con las lecciones del programa de las asignatu-

ras á que correspondan; seguidamente sacará otras dos bolas de la segunda urna, haciendo lo propio que con las anteriores; á continuación extraerá otras dos de la tercera urna con igual objeto, y en seguida otras dos con el mismo fin. Confrontadas y anotadas todas las lecciones, empezará el opositor á contestar ó explicar las lecciones que le hayan tocado, teniendo á la vista el programa oficial que le entregará el Secretario. El tiempo que el disertante invertirá en este ejercicio será de cuarenta minutos, concediéndoseles veinte más á los que lo soliciten. El opositor que no emplee los cuarenta minutos en la explanación de las ocho preguntas ó deje de ocuparse de alguna de ellas quedará fuera de concurso.

Art. 27. El Secretario del Tribunal consignará en el acta el número de las lecciones que hayan tocado en suerte á cada opositor y el tiempo invertido en su contestación, y, terminado el acto del día, el Tribunal, en sesión secreta, procederá á la calificación de los que hubieran actuado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18.

Art. 28. Las lecciones de este ejercicio que hayan tocado en suerte no podrán repetirse en los días sucesivos, á menos que se hubiesen agotado todas las del programa del mismo, en cuyo caso se volverán á colocar las bolas sacadas en las correspondientes urnas.

Art. 29. Para proceder al tercer ejercicio existirá en una caballeriza ó sitio *ad hoc* un número determinado de caballos enfermos y en una urna un número igual de papeletas con el nombre y número de cada uno de los caballos, de la que el opositor sacará una que le designará el enfermo que debe reconocer. Para el examen clínico del animal se concederá á los actuantes hasta treinta minutos, y al terminar éstos manifestarán al Tribunal, que debe estar presente, en forma que lo oiga el público, el diagnóstico, estado actual y pronóstico que hayan formado. Los opositores tomarán las notas que crean oportunas. Acto seguido el opositor á quien corresponda actuar empezará la exposición oral en el local donde se hagan los ejercicios, y utilizando las notas que hubiere tomado, hará la historia clínica, consignando la edad, sintomatología, etiología, estado actual, marcha, duración y terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, pudiendo el opositor rectificar razonadamente el diagnóstico y pronóstico que fijó en el examen clínico.

Art. 30. El Secretario anotará con exactitud el tiempo que cada opositor emplee en el examen clínico y en la exposición oral, consignándolo en el acta de igual modo que si ratifica ó rectifica el diagnóstico y pronóstico. Terminado este ejercicio ó el acto del día, procederá el Tribunal, en sesión secreta y con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 17, á la calificación de cada opositor.

Art. 31. El caballo enfermo que sirva para un opositor no podrá servir para ningún otro.

Art. 32. El cuarto ejercicio será como los anteriores, designado por la suerte. Al efecto el Tribunal depositará en una urna, á presencia del público, tantas bolas numeradas cuantas sean las operaciones incluidas en el programa, y en seguida el opositor á quien por turno corresponda actuar sacará una bola, cuyo número leerá en alta voz y la entregará al Secretario para la comprobación y anotación correspondiente. Seguidamente, y antes de proceder el opositor á practicar la operación quirúrgica que corresponda al número de la bola que le tocare en suerte,

disertará ante el Tribunal y el público sobre los extremos siguientes: 1.<sup>o</sup>, nombre de la operación; 2.<sup>o</sup>, anatomía topográfica de la región en que haya de practicarla; 3.<sup>o</sup>, indicaciones y contraindicaciones; 4.<sup>o</sup>, métodos y procedimientos operatorios, exponiendo las ventajas e inconvenientes y los motivos por los cuales dé la preferencia al que haya de emplear; 5.<sup>o</sup>, cuidados preliminares á que debe ser sometido el animal que se vaya á operar, medios higiénicos y medicamentos que pueda ser conveniente emplear durante la operación para su más fácil curación y mejor éxito; 6.<sup>o</sup>, número y colocación de los ayudantes que necesite; 7.<sup>o</sup>, aparatos y medios de sujeción; 8.<sup>o</sup>, instrumentos, vendajes, apósitos y materiales asépticos indispensables y convenientes para practicar la operación y obtener el mejor resultado. Terminada esta parte teórica, el opositor procederá en seguida á la práctica de la operación. Si pasados quince minutos el actuante no se hubiese fijado ó señalado el sitio ó región donde debe operar, el Tribunal dispondrá que se retire y quedará fuera de concurso. La operación ejecutada por un opositor no servirá para los demás.

Art. 33. Terminado el acto del día, y con arreglo á los artículos 16, 17 y 18, procederá el Tribunal en sesión secreta á la calificación de cada opositor, teniendo muy en cuenta, para la conceptuación, la exactitud, habilidad y destreza quirúrgica de los actuantes.

Art. 34. En el quinto ejercicio se procederá como en el tercero. Verificados los reconocimientos de los caballos en el espacio de veinte minutos y á presencia del Tribunal, se constituirá éste en seguida en el salón de actos públicos, quedando incomunicados los opositores hasta que les corresponda actuar. Los opositores, por orden de turno, disertarán en seguida acerca del concepto zootécnico, condiciones morfológicas y estado de sanidad del caballo, sin olvidarse de consignar la reseña simple y no empleando en la exposición oral más de treinta minutos. Los opositores, además de la reseña, podrán tomar cuantas notas tengan por conveniente en el acto del reconocimiento. El tribunal tendrá muy en cuenta para los efectos de la calificación la forma ó método que haya empleado cada opositor en la práctica del reconocimiento.

Art. 35. Concluido este ejercicio ó el acto del día, el tribunal, en sesión secreta, hará la calificación de los opositores que hayan actuado en el mismo con arreglo á lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18.

Art. 36. Cumplido cuanto determina el art. 19, el Presidente del Tribunal remitirá los documentos á que se refiere al General Jefe de la 4.<sup>a</sup> Sección del Ministerio, para que determine si las oposiciones se han verificado con sujeción á lo dispuesto en los precedentes artículos.

Art. 37. Los opositores aprobados serán declarados por Real orden aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, y colocados por orden rigoroso del mérito alcanzado en las vacantes que de Veterinarios terceros ocurrían en los institutos del Ejército.

Art. 38. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre Oficiales terceros del cuerpo de Veterinaria militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo, tendrán las consideraciones correspondientes al mismo y desde que pasen la primera revista disfrutarán el sueldo de segundos Tenientes del instituto donde presten sus servicios, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1889 (*Colección Legislativa* número 108). Cuando asciendan á Vete-

rinarios segundos disfrutarán el sueldo de primer Teniente que determina la Real orden mencionada. Se les expedirá sus correspondientes Reales despachos y quedarán sujetos á la legislación militar vigente y á cumplir los deberes que impone el Reglamento orgánico del cuerpo y las Ordenanzas generales del Ejército.

Art. 39. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de Oficiales terceros del cuerpo de Veterinaria militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja. Los procedentes de la clase de tropa no podrán solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva que lo soliciten después de tres años pasarán á formar parte de la reserva gratuita en el empleo de Veterinarios terceros hasta extinguir los doce años de servicio obligatorio.

(Concluirá.)



## MISCELÁNEA

**Resoluciones de Guerra.**—Por Real orden de 17 del actual se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Veterinario mayor D. Alejandro Elola; por otra Real orden de 22 del mismo (D. O. núm. 186) se concede la licencia absoluta, sin goce de sueldo ni uso de uniforme, siendo bajas por fin del presente Agosto, á los Veterinarios segundos D. Alfredo Alonso Rodríguez y D. Clemente Arruebo Pueyo; por otra Real orden de 23 del corriente (D. O. número 187) se concede un premio por el Ministerio de la Guerra, de 1.500 pesetas, para el caballo vencedor en la carrera de *steeple chase* que se ha de celebrar en el próximo otoño en el Hipódromo de Madrid; por otra Real orden de 27 de este mes (D. O. núm. 189) se destina á la plantilla del Ministerio de la Guerra al Veterinario mayor D. Victor Seijo Urquía, y por otra de igual fecha se destina al Subinspector de segunda clase D. Gabriel Roldán Vellón al primer cuerpo de Ejército; á los Veterinarios mayores D. Luciano Velasco Cuadrillero y don Antonio Moya Córdoba al segundo y tercer cuerpo de Ejército respectivamente; á los primeros D. Justo Caballer Sancho al regimiento de Villaviciosa núm. 6, D. Enrique Rodríguez Cabrerizo al cuarto Depósito de caballos sementales, D. Leandro Rodríguez Navarro al segundo Depósito de caballos sementales y D. Antonio Feito Sáez al regimiento de Arlabán núm. 24, y á los segundos D. Saturnino Redal del Amo al regimiento de Galicia núm. 25, D. Antonio García Alvarez al de Talavera núm. 15, D. Ricardo Chaguaceda López al segundo montado de Artillería en comisión, D. Inocencio Aragón Rodríguez al regimiento de Alcántara núm. 14, D. Juan Roselló Terraza al escuadrón de Palma de Mallorca y D. Juan Díaz García al Depósito de recria y doma de potros de la Guardia civil.